ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Ref.: CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/15 "ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA". ID. Nº 290.573.-

En fecha 28/10/2015, se reúne el Comité de Evaluación designado por Resolución Nº 19.363 de fecha 06/08/2015, conformado por los señores: 1) Ana Patricia Bogarín Costa, por la Dirección General de Asesoría Jurídica; 2) Lilian Ruiz Díaz, por la Dirección Administrativa; 3) Laura Carolina Barboza Miranda, por la Dirección Financiera y 4) Mabel Recalde, por la Dirección de Contrataciones, a los efectos de elaborar la evaluación correspondiente, que servirá de base para la Resolución que será su consecuencia.

De conformidad al segundo párrafo del artículo 27º de la Ley Nº 2051/03, de manera introductiva, se esbozará una breve reseña cronológica:

ANTECEDENTES

- Nota DC/MEC Nº 575/2015 de fecha 26/06/2015, remitido por el Lic. Jorge Bordón, Director de Contrataciones, al Abg. Santiago Jure Domaniczki, Director Nacional de Contrataciones Públicas, comunicando el inicio del referido proceso.
- Nota DNCP/DNC/Nº 13.909/2015 de fecha 06/07/2015, por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informa que el llamado no ha sido difundido por existir algunas observaciones.
- Carta de Invitación.
- Invitación a potenciales oferentes.
- Consulta de posible oferente.
- Adenda Nº 1.
- Aclaración Nº 01/2015.
- Reporte del llamado expediente Nº 318.536.
- Acta de Apertura de Sobres de fecha 29/07/2015, redactado por funcionarios de la DC.
- Oferta presentada por las firmas"GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva, "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez,"CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio, Abuelo Juan S.R.L., Alternative S.A., "Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco, Molman S.A., Base Base S.A., Prosper S.R.L., Emporio Ferretería S.R.L.-
- Nota MEC/DC Nº 1.085/2015 de fecha 18/09/2015 remitido a la Secretaria de la Función Pública con Expediente Nº 10.218 de fecha 21/09/2015.
- Nota PR/SFP/SG Nº 909/2015 de fecha 24/09/2015; con expediente Nº 4.205 de fecha24/09/2015, dando respuesta a lo solicitado en la Nota DC/MEC Nº 1.085/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1086/2015 de fecha 18/09/2015, remitida a la firma Molman S.A.
- Nota de la firma Molman S.A. de fecha 21/09/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1086/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1087/2015 de fecha 18/09/2015, remitida a la firma Emporio Ferretería S.R.L.
- Nota de la firma Emporio Ferretería S.R.L.de fecha 21/09/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1087/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1336/2015 de fecha 14/10/2015, remitida a la firma Emporio Ferretería S.R.L.
- Nota de la firma Emporio Ferretería S.R.L. de fecha 15/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1336/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1337/2015 de fecha 14/10/2015, remitida a la firma Prosper S.R.L.
- Nota de la firma Prosper S.R.L.de fecha 15/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1337/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1338/2015 de fecha 14/10/2015, remitida a la firma Molman S.A.
- Nota de la firma Molman S.A. de fecha 15/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1338/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1339/2015 de fecha 14/10/2015, remitida a la firma "Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.
- Nota DC/MEC Nº 1340/2015 de fecha 14/10/2015, remitida a la firma Abuelo Juan S.R.L.
- Nota de la firma Abuelo Juan S.R.L.de fecha 15/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1340/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1341/2015 de fecha 14/10/2015, remitida a la firma "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.
- Nota de la firma "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.de fecha 15/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1341/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1355/2015 de fecha 19/10/2015, remitida a la firma Prosper S.R.L.
- Nota de la firma Prosper S.R.L. de fecha 20/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1355/2015.

- Nota DC/MEC Nº 1390/2015 de fecha 23/10/2015, remitida a la firma "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.
- Nota de la firma "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez. de fecha 26/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1390/2015.
- Nota DC/MEC Nº 1391/2015 de fecha 23/10/2015, remitida a la firma Molman S.A.
- Nota de la firma Molman S.A. de fecha 26/10/2015, en respuesta a la Nota DC/MEC Nº 1391/2015.

En fecha 29/07/2015, se llevó a cabo el acto de apertura de ofertas, oportunidad en que se redactó el Acta de apertura, cuya copia forma parte íntegramente del presente informe de evaluación.

Concluido el acto de apertura se pasaron las ofertas y sus antecedentes al Comité de Evaluación, quien procedió a realizar el análisis de las mismas.

Observación 1:

➢ **El Sr. JORGE MOLAS, de la empresa MOLMAN S.A. deja constancia que:**

- La empresa GL VENTAS Y SERVICIOS y FERRETERIA SAN MARCOS por los montos consignados en la oferta del ítem 3 no corresponden a lo establecido en el PBC atendiendo que dicho ítem debe cotizarse 4.000 paquetes de 4 rollos cada uno.
- Con relación a la oferta PROSPER en la declaración jurada de mantenimiento de la oferta se menciona la fecha de dicha declaración 24 de julio del 2015 debiendo ser con fecha de hoy 29 de julio de 2015, es un documento sustancial y no puede ser subsanado. Así mismo se mantiene en la posición de que la muestra presentada en el ítem 3 papel higiénico doble hoja responde al PBC y además está aclarado por el fabricante, quedando a criterio del comité que lo planteado por MOLMAN SA corresponde o no, en nota adjuntando a la oferta.
- El formulario de oferta PROSPER no coincide con el formulario de oferta del PBC.

Respuesta del Comité:

- *En cuanto al primer punto* observado, este será analizado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y Decreto Reglamentarios vigentes, en la etapa pertinente.
- *Con relación al segundo punto observado* en cuanto a la declaración jurada de mantenimiento de la oferta, se verifica el documento presentado por el oferente PROSPER, constatándose que efectivamente se menciona la fecha de dicha declaración 24 de julio del 2015.
  En este sentido, se ha analizado si la manifestación del oferente PROSPER en la forma mencionada en el párrafo anterior consiste en un error formal o sustancial.
  De acuerdo a ello, se ha verificado si la garantía de mantenimiento de ofertas se haya debidamente extendido por el plazo que exige la carta de invitación, y en tal sentido se observa, que la garantía permanecerá en vigor durante el plazo indicado en el punto 16 del anexo B - *El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas, deberá ser: 120 (ciento veinte) días*-.
  De la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas, presentada por la firma PROSPER, se infiere, que la vigencia de la validez de la misma se encuentra debidamente extendida.
  Conforme a lo expuesto anteriormente, se comprueba que el error en la manifestación de la fecha de presentación de oferta (24/07/2015) no es un error sustancial, dado que no altera la sustancia de la oferta y en particular de la garantía.
  Por tanto, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y que en su parte pertinente establece: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"*, la Declaración Jurada de Mantenimiento de Ofertas presentada por la firma PROSPER se encuentra debidamente extendida.

  En lo que respecta al cumplimiento no sobre las observaciones técnicas observadas en este caso en particular, las mismas serán analizadas en la instancia correspondiente; conforme a lo establece la Carta

de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- *En lo que se refiere al tercer punto*, en cuanto a la observación realizada sobre el formulario de ofertas presentado por la firma PROSPER, observamos que no se individualiza el supuesto error en el mismo, por lo que en estas condiciones, las mismas serán enlizadas en detalle en la instancia pertinente, conforme a la metodología y parámetros establecidos en la carta de invitación.

➢ **El Sr. DENIS RICHER, de la empresa PROSPER deja constancia que:**

- Ferretería San Marcos con su papel higiénico ofertado no es de doble hoja y en su embalaje dice 40 metros aproximadamente.
- GL VENTAS no presenta muestra de papel higiénico ofertado, en su formulario de oferta tiene modificado el número del llamado.
- AGRO ABASTO: el papel higiénico ofertado, no es de doble hoja como dice en su envoltorio. En su planilla de precio no dice que está autorizado a firmar la misma además tiene el formato modificado según el PBC. Su declaración jurada no tiene fecha abajo.
- La Empresa CGSS CONSULTORES, su oferta de precios está mal, su número de ID no corresponde al llamado. La muestra de papel higiénico no es de doble hoja, no dice en su envoltorio.
- La Empresa MOLMAN también el papel higiénico no es de doble hoja y tampoco dice en el envoltorio.
- La empresa ALTERNATIVE: también el papel higiénico no es de doble hoja y tampoco dice en el envoltorio.
- La Empresa Abuelo Juan, no figura la persona autorizada a firmar y no tiene fecha.

Respuesta del Comité:

- *Con relaciónal primer punto*, referente a la observación de que el papel higiénico ofertado por la firma Ferretería San Marcos no es de doble hojas y en su embalaje dice 40 metros aproximadamente, se ha verificado las muestras presentadas por el oferente San Marcos a los efectos de analizar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.
  En este sentido, se observa que efectivamente el papel higiénico ofertado por la firma San Marcos no cumple con las hojas dobles exigidas en Carta de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
  Asimismo, en lo que respecta a la observación sobre el metro del papel higiénico ofertado por la firma San Marcos, se observa que de la muestra presentada no existe certeza del metro, dado que en la misma dice 40 metros aproximadamente, por lo que en estas condiciones no cumple con las exigidas en Carta de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,en cuanto al metro -40 metros por 10 cm como minino.
  Por lo expuesto anteriormente, se concluye, que la muestra presentada por la firma San Marcos en el Ítem 3 no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.
- *En cuanto al segundo punto*, el Comité de Evaluación, ha verificado la firma "GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva., no presenta muestra en el ítem 3 – Papel Higiénico, según acta de recepción de muestras.
  En este sentido, es importante traer a colación, la Carta de Invitación que en su parte pertinente expresa: *"SE SOLICITA LA MUESTRA: Se exigirá la presentación de muestra, la cual deberá presentarse conjuntamente con el sobre de la presentación de la oferta (...) La no presentación de las muestras será causal de descalificación. En caso de detectarse discrepancia en los mismos, la oferta correspondiente será rechazada.".*
  Por tanto, conforme a lo verificado, se constata que la empresa GL VENTAS, <u>no presenta</u> la muestra respectiva y en consecuencia, corresponde la descalificación de la oferta presentada en el ítem 3.
  En cuanto a la observación sobre el formulario de oferta presentado por la firma "GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva, se ha verificado dicho documento constatándose que el ID consignado – 286.217 – no corresponde al ID del presente proceso – 290.573 -.
  En este sentido, el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, en su parte pertinente expresa: 60° "Análisis. La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: "2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado".

  Asimismo, es dable traer el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, que textualmente establece: "Método de evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una

manera eficiente, la Convocan/e deberá utilizar el siguiente sistema: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, Formulario de Oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la firma "GL Ventas & Servicios", ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del Art. 60° del Decreto Reglamentario Nº 3719/15/03— por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

- *En lo referente a la tercera observación,* que guarda relación que supuestamente el papel higiénico ofertado por la firma AGRO ABASTO no es de doble hoja como dice en su envoltorio, se ha verificado las muestras presentadas por el oferente San Marcos a los efectos de corroborar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

  En este sentido, se observa que el papel higiénico ofertado por la firma AGRO ABASTO sí cumple con las hojas dobles exigidas en Carta de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

  Por lo expuesto anteriormente, se concluye, que la muestra presentada por la firma AGRO ABASTO en el Ítem 3 cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

  Con relación a que no figura la persona autorizada a firmar la lista de precios además tiene el formato diferente, se ha verificado y analizado si la situación mencionada en el párrafo anterior consiste en un error formal o sustancial.

  En primer lugar, en lo que respecta al formato, en la observación no se individualiza cual es la supuesta modificación realizada, por lo que en estas condiciones dicho documento será analizado en detalles en la instancia pertinente.

  Ahora bien, con relación a la falta de consignación de que está autorizado, se ha verificado la Constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada de Héctor Miguel Chase Rodríguez, en donde vemos que en la Cláusula Sexta – Administración, claramente en su parte pertinente **DICE:** *"La Dirección y Administración y uso de la firma de la empresa estará a cargo del señor HECTOR MIGUEL CHASE RODRIGUEZ...".*

  De acuerdo a ello, se ha verificado que la persona que firma la oferta - *HECTOR MIGUEL CHASE RODRIGUEZ* -, se encuentra debidamente autorizado según la Constitución de la firma.

  Conforme a lo expuesto anteriormente, se comprueba que la no consignación de la persona autorizada a firmar y de la fecha no es un error sustancial, dado que no altera la sustancia de la oferta y en particular la facultad del firmante.

  Por tanto, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y que en su parte pertinente establece: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"*, se concluye, que el formulario de ofertas presentado por la firma *HECTOR MIGUEL CHASE RODRIGUEZ E.I.R.L.*, se encuentra debidamente completado y preparado.

  En cuanto a la no consignación de la fecha en una declaración jurada, no se individualiza cual de las declaraciones juradas solicitadas en la carta de invitación es la que no se consigna la fecha respectiva, por lo que en estas condiciones, todos los documentos que guardan relación a Declaración Jurada serán analizadas en detalles en la instancia pertinente.

- *En cuanto al cuarto punto observado,* en la primera parte no se individualiza el supuesto error en el mismo, por lo que en estas condiciones, las mismas serán enlizadas en detalle en la instancia pertinente, conforme a la metodología y parámetros establecidos en la carta de invitación.

En lo que respecta a la segunda observación, se observa que el formulario de ofertas presentado por la firma la firma "CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio, no se encuentra debidamente completado y preparado, dado que el ID N° 292.573 consignado en la misma no hace referencia al proceso de contratación que participa el Oferente, ello, atendiendo a que el ID que corresponde el proceso que nos ocupa es el Nº 290.573-.

En este sentido, el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, en su parte pertinente expresa: 60° *"Análisis. La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: "**2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado"**.*

Asimismo, es dable traer el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, que textualmente establece: ***"Método de evaluación.** Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocan/e deberá utilizar el siguiente sistema: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, **Formulario de Oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**".*

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la firma "CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio, ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del Art. 60º del Decreto Reglamentario Nº 3719/15/03— por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

En lo que respecta a la observación del supuesto incumplimiento de la muestra, se ha verificado las muestras presentadas por el oferente CGSS CONSULTORES a los efectos de corroborar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

En este sentido, se observa que el papel higiénico ofertado por la firma San Marcos sí cumple con las dobles hojas establecidas en las especificaciones técnicas de la Carta de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye, que la muestra presentada por la firma San Marcos en el cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

- *En cuanto al quinto punto observado*, en donde se manifiesta que el papel higiénico ofertado por la firma MOLMAN no es de doble hoja y tampoco dice en el envoltorio, se ha verificado las muestras presentadas por el citado oferente a los efectos de corroborar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

  En este sentido, se observa que el papel higiénico ofertado por la firma San Marcos sí cumple con las dobles hojas establecidas en las especificaciones técnicas de la Carta de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

  Por lo expuesto anteriormente, se concluye, que la muestra presentada por la firma MOLMAN cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

- *En cuanto al sexto punto observado*, sobre la firma ALTERNATIVE, en donde se manifiesta que el papel higiénico no es de doble hoja y tampoco dice en el envoltorio, se ha verificado las muestras presentadas por el citado oferente a los efectos de corroborar si las mismas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

  En este sentido, se observa que el papel higiénico ofertado por la firma ALTERNATIVE sí cumple con las dobles hojas establecidas en las especificaciones técnicas de la Carta de Invitación en el Anexo C Especificaciones técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos; 1- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye, que la muestra presentada por la firma ALTERNATIVE cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la carta de invitación.

- *En cuanto al séptimo punto observado*, sobre la Empresa Abuelo Juan, en donde se manifiesta que no figura la persona autorizada a firmar y no tiene fecha.

En este sentido, se ha analizado si la situación mencionada en el párrafo anterior consiste en un error formal o sustancial.

En este sentido, se observa el PODER ESPECIAL otorgada por la firma ABUELO JUAN S.R.L. a favor de los Sres. Gladys Aguilera de Vázquez y/o Ruben Vazquez Piatti y/o Marcos Ever Aguilera Cabrera.
Al analizar el citado documento, vemos que expresa claramente en su parte pertinente **DICE**: *"Que confieren**PODER ESPECIAL** para representación, a favor de los Señores* Gladys Aguilera de Vázquez y/o Ruben Vazquez Piatti y/o Marcos Ever Aguilera Cabrera, *para que en forma conjunta y/o indistintamente concurran ante las autoridades y/o instituciones públicas y/o privadas, departamento de licitación, presentando oferta conveniente en las licitaciones públicas.*
De acuerdo a ello, se ha corroborado que la persona que firma la oferta –RubenVazquezPiatti-, se encuentra debidamente autorizado según poder especial otorgado por la firma Abuelo Juan S.R.L.-.
Conforme a lo expuesto anteriormente, se comprueba que la no consignación de la persona autorizada a firmar y de la fecha no es un error sustancial, dado que no altera la sustancia de la oferta y en particular la facultad del firmante.
Por tanto, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, y que en su parte pertinente establece: *"Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"*, se concluye, que el formulario de ofertas presentado por la firma Abuelo Juan, se encuentra debidamente completado y preparado.

PRIMER ANALISIS (DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE CARÁCTER SUSTANCIAL)

Oferentes	Formulario de Oferta	Presentación de Muestras	Garantía de Mantenimiento	Poderes del firmante	Declaración Jurada	Acta de Consorcio o Intención
"GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva.	***No Cumple***	Presenta Muestra del Ítem 1, Ítem 2, e Ítem 4. No Presenta Muestra del Ítem 3 e Ítem 5	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
"CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio.	***No Cumple***	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Abuelo Juan S.R.L.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Alternative S.A.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Molman S.A.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Base Base S.A.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Prosper S.R.L.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Emporio Ferretería S.R.L.	Cumple	Presenta	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica

➢ **"GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva**

INCUMPLIMIENTO DEL FORMULARIO DE OFERTA:

El formulario de ofertas presentado por la firma "GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva,no se encuentra debidamente completado y preparado, dado que el ID N° 286.217 consignado en la misma no hace referencia al proceso de contratación que participa el Oferente, ello, atendiendo a que el ID que corresponde el proceso que nos ocupa es el Nº 290.573-.

En este sentido, el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, en su parte pertinente expresa: 60° *"Análisis. La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: **"2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado"**.*

Asimismo, es dable traer el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, que textualmente establece: ***"Método de evaluación.** Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocan/e deberá utilizar el siguiente sistema: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida, **Formulario de Oferta debidamente firmado y completado**, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, **eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria**".*

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la firma ""GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva, ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del Art. 60º del Decreto Reglamentario Nº 3719/15/03— por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

INCUMPLIMIENTO – MUESTRA

- La firma "GL Ventas & Servicios" de Gustavo Adolfo Leiva., no presenta muestra en el Ítem 3 – Papel Higiénico e Ítem 5 – Jabón para Baño, según acta de recepción de muestras.
  En este sentido, es importante traer a colación, la Carta de Invitación que en su parte pertinente expresa: "SE SOLICITA LA MUESTRA: Se exigirá la presentación de muestra, la cual deberá presentarse conjuntamente con el sobre de la presentación de la oferta (...) La no presentación de las muestras será causal de descalificación. En caso de detectarse discrepancia en los mismos, la oferta correspondiente será rechazada.".
  Por tanto, conforme a lo verificado, se constata que la empresa GL Ventas & Servicios, no presenta las muestras en los ítems 3 y 5 respectivamente, y en consecuencia, corresponde la descalificación de las ofertas en los citados ítems.

➢ **"CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio**

INCUMPLIMIENTO DEL FORMULARIO DE OFERTA:

El formulario de ofertas presentado por la firma "CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio,no se encuentra debidamente completado y preparado, dado que el ID N° 292.573 consignado en la misma no hace referencia al proceso de contratación que participa el Oferente, ello, atendiendo a que el ID que corresponde el proceso que nos ocupa es el Nº 290.573-.

En este sentido, el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, en su parte pertinente expresa: 60° *"Análisis. La convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: **"2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado"**.*

Asimismo, es dable traer el Decreto Nº 3719/15/03 por la cual se modifica el artículo 60 del Decreto 21909/03, que textualmente establece: ***"Método de evaluación.*** *Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocan/e deberá utilizar el siguiente sistema: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida,* ***Formulario de Oferta debidamente firmado y completado****, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,* ***eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria"****.*

Por tanto, podemos afirmar que, al ser dicho documento —el Formulario de Oferta— de carácter sustancial, mal podría la oferta de la firma "CGSS Consultores" de Carlos Gabriel Sánchez Sartorio, ser considerada para la adjudicación del procedimiento de contratación que nos ocupa, desde el momento que INCUMPLIÓ no sólo con un REQUISITO CONSIDERADO COMO SUSTANCIAL —numeral 2) del Art. 60º del Decreto Reglamentario Nº 3719/15/03— por la normativa vigente en materia de compras públicas sino que además, no se ajustó a lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN DNCP Nº 849/2015

Dando cumplimiento a la Resolución DNCP Nº 849/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 *"Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los inc. A y B del artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas..."* y que reza en el "...inc. b) Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública..." Se dio curso a la Nota DC/MEC Nº 1.085/2015 de fecha 18/09/2015, expediente Nº 10.218/2015 de fecha 21/09/2015, solicitando a la Secretaria de la Función Pública la emisión de la Constancia de ser o no ser funcionarios/a Público/a de las personas individualizadas de los Oferentes o sus representantes, se hallan afectados en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Por nota PR/SFP/SG Nº 909/2015, con expediente Nº 4.205 de fecha 24/09/2015, *"...informa que las mencionadas constancias son elaboradas en concordancia a una base de datos constituidos por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), Legajo Digital de Funcionarios Públicos (LDFP) y la Nómina de Altas y Bajas..."*; según constancia Nº 3.279/2015, las personas individualizadas de los Oferentes o sus representantes no registran datos/antecedentes. Se adjunta copia de la Constancia.

PRECIOS TOTALES DE LA OFERTA (GS. IVA INCLUIDO)

Oferentes	Ítem 1 - Desinfectante en aerosol
"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	13.584.000
Prosper S.R.L.	14.640.000
Abuelo Juan S.R.L.	14.868.000
Molman S.A.	14.910.000
"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.	16.065.600
Alternative S.A.	18.000.000
Emporio Ferretería S.R.L.	28.368.000

Oferentes	Ítem 2 - Insecticida en Aerosol
Prosper S.R.L.	10.990.000
Molman S.A.	11.145.000
"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	11.540.000
Abuelo Juan S.R.L.	12.790.000
"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.	13.000.000
Alternative S.A.	15.000.000
Emporio Ferretería S.R.L.	18.540.000

Oferentes	Ítem 3 - Papel higiénico
"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.	13.768.000
Molman S.A.	41.100.000
"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	41.640.000

Emporio Ferretería S.R.L.	48.160.000
Prosper S.R.L.	49.200.000
Abuelo Juan S.R.L.	49.560.000
Alternative S.A.	62.000.000

Oferentes	Ítem 4 - Alcohol en gel
"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	5.920.000
Alternative S.A.	7.500.000
Base Base S.A.	8.887.000
EmporioFerretería S.R.L.	9.590.000
Prosper S.R.L.	9.990.000
Molman S.A.	10.220.000
"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.	13.000.000

Oferentes	Ítem 5 - Jabón para baño
EmporioFerretería S.R.L.	370.000
Alternative S.A.	550.000
"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco.	2.100.000

ANALISIS EN DETALLE

Seguidamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 26º de la Ley Nº 2051/03, Sección III – Criterios de Evaluación, del Pliego de Bases y Condiciones, y Art. 58º y Concordantes, del Decreto ReglamentarioNº 21909/03, se procede al análisis en detalle de las ofertas, a fin de determinar el cumplimiento de las mismas, con los requerimientos del pliego.

MÉTODO DE EVALUACIÓN

Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor y se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazo de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requisitos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA SECCION II CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PBC

REQUISITOS						OFERENTE
Ítem	Descripción De Bien/Servicio	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.
1	**Desinfectante en aerosol**	Desinfectante en aerosol, con acción antimicrobiana. Presentación como mínimo en envase de 360 ml. Con fecha de vencimiento mínimo a un año posterior a la recepción	Unidad	Frasco 360 ml. como mínimo	1.200	Cumple

REQUISITOS						OFERENTE	
Ítem	Descripción De Bien/Servicio	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Prosper S.R.L.	Molman S.A.
2	**Insecticida en Aerosol**	Aerosol en envase de 400 ml. como mínimo, para insectos voladores y rastreros. Base acuosa, de baja toxicidad para humanos y animales. Con fecha de vencimiento mínimo a un año posterior a la recepción	Unidad	Frasco 400 ml. como mínimo	1.000	Cumple	Cumple

REQUISITOS						OFERENTE		
Ítem	Descripción De Bien/Servicio	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	"Ferretería San Marcos" de Luis Roberto Gonzalez Franco.	Molman S.A.	"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.
3	**Papel higiénico**	Papel higiénico de hojas dobles. El Paquete debe contener: 4 rollos de papel higiénico, de 40 metros x 10 cm. como mínimo.	Unidad	Paquete de 4 unidades	4.000	**No Cumple**	Cumple	Cumple

- En fecha 14/10/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1338/2015, se ha solicitado a la firma oferente *Molman S.A.*, la siguiente documentación:

  -Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 9649 de fecha 7 de septiembre de 2012. Se aclara que, la presentación de dicho certificado, es al solo efecto de aplicar el margen de preferencia.

En fecha 15/10/2015, Expediente Nº 4501 la empresa oferente *Molman S.A.*, ha presentado una Nota dando respuesta a la Nota MEC/DC Nº 1338/2015, en la cual básicamente manifiestan que todos los productos ofertados son de procedencia Nacional, sin embargo no presentan el Certificado de Origen Nacional requerido.

- En fecha 14/10/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1341/2015, se ha solicitado a la firma oferente *"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.*, la siguiente documentación:

  -Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 9649 de fecha 7 de septiembre de 2012. Se aclara que, la presentación de dicho certificado, es al solo efecto de aplicar el margen de preferencia.

En fecha 15/10/2015, Expediente Nº 4514 la empresa oferente "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez., ha dado respuesta a la Nota MEC/DC Nº 1341/2015, presentando el Certificado de Origen Nacional del Ítem 3.

En atención a la documentación presentada, <u>se ha aplicado el MARGEN DE PREFERENCIA</u> del producto nacional presentado por la firma "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez. en el ítem 3, de conformidad a lo establecido en la carta de invitación, que en su parte pertinente dice: *"Se dará margen de preferencia a favor de los Productos y Servicios de Origen Nacional del 20% (veinte por ciento) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley 4558/11 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.Para la aplicación de dicho margen de preferencia sea efectiva, el oferente deberá presentar en carácter de declaración jurada el Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 9649 de fecha 7 de septiembre de 2012."*

REQUISITOS						OFERENTE
Ítem	Descripción De Bien/Servicio	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodriguez.
4	**Alcohol en gel**	Alcohol en gel bactericida hipo alergénico desinfectación total, con pico aspersor envase de 350 ml. como mínimo.	Unidad	Frasco de 350 ml. Como mínimo	1.000	Cumple

REQUISITOS						OFERENTE	
Ítem	Descripción De Bien/Servicio	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Emporio Ferretería S.R.L.	Alternative S.A.
5	**Jabón para baño**	Jabón para baño en panes, aromas variados de 15 gramos como mínimo.	Unidad	Unidad	1.000	Cumple	***NO CUMPLE***

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*

REQUISITOS	"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	Prosper S.R.L.	Molman S.A.	Emporio Ferretería S.R.L.
Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Fotocopia simple de la cédula tributaria (Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

- En fecha 18/09/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1086/2015, se ha solicitado a la firma oferente *Molman S.A.*, la siguiente documentación:

  - Fotocopia simple de la Patente Municipal del Oferente.

En fecha 21/09/2015, Expediente Nº 4127 la empresa oferente *Molman S.A.*, ha presentado el documento solicitado, por lo que ha dado cumplimiento a dicho requisito.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*

REQUISITOS	"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.	Prosper S.R.L.	Molman S.A.	Emporio Ferretería S.R.L.
Copias de contratos de bienes del objeto del llamado ejecutados con Instituciones Públicas y/o Empresas Privadas, durante los 2(dos) de los dos últimos años (2013-2014). Mínimo 2(dos) contratos por año.	Cumple	**No Cumple**	Cumple	**No Cumple**

- En fecha 19/10/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1355/2015, se ha solicitado a la firma oferente *Prosper S.R.L.*, la siguiente documentación:

  - Copias de contratos de bienes del objeto del llamado ejecutados con Instituciones Públicas y/o Empresas Privadas, durante los 2 (dos) de los dos últimos años (2013-2014). Mínimo 2 (dos) contratos por año.

En fecha 20/10/2015, Expediente Nº 4600 la empresa oferente *Prosper S.R.L.*, ha presentado copia de órdenes de compra, notas de remisión, facturas, acta de recepción final correspondientes al Año 2014. Así mismo ha presentado 2 (dos) facturas contado, correspondientes al Año 2013.
Del análisis de las documentaciones presentadas, se constata que la misma *no ha presentado copias de los contratos del año 2013*, no dando así cumplimiento a lo solicitado en la carta de invitación, ya que la misma estable:***"Copias de contratos de bienes del objeto del llamado ejecutados con Instituciones Públicas y/o***

Empresas Privadas, durante los 2(dos) de los dos últimos años (2013-2014). Mínimo 2(dos) contratos por año."

Por lo expuesto, la firma Prosper S.R.L. no demuestra la experiencia exigida en la Carta de Invitación, por lo que no cumple con el requisito de experiencia.

- En fecha 18/09/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1086/2015, se ha solicitado a la firma oferente *Molman S.A.*, la siguiente documentación:

  - Copias de contratos de bienes del objeto del llamado ejecutados con Instituciones Públicas y/o Empresas Privadas, durante los 2(dos) de los dos últimos años (2013-2014). Mínimo 2(dos) contratos por año.

En fecha 21/09/2015, Expediente Nº 4127 la empresa oferente *Molman S.A.*, ha presentado los documentos solicitados, por lo que ha dado cumplimiento a dicho requisito.

- En fecha 18/09/2015, a través de la Nota MEC/DC Nº 1087/2015, se ha solicitado a la firma oferente *Emporio Ferretería S.R.L.*, la siguiente documentación:

  - Copias de contratos de bienes del objeto del llamado ejecutados con Instituciones Públicas y/o Empresas Privadas, durante los 2(dos) de los dos últimos años (2013-2014). Mínimo 2(dos) contratos por año.

En fecha 21/09/2015, Expediente Nº 4126 la empresa oferente *Emporio Ferretería S.R.L.*, ha presentado copia de 2 (dos) contratos con sus respectivas facturas, correspondientes al Año 2014. Así mismo ha presentado 4 (cuatro) facturas a crédito, correspondientes al Año 2013.

Del análisis de las documentaciones presentadas, se constata que la misma *no ha presentado copias de los contratos del año 2013*, no dando así cumplimiento a lo solicitado en la carta de invitación, ya que la misma estable: ***"Copias de contratos de bienes del objeto del llamado ejecutados con Instituciones Públicas y/o Empresas Privadas, durante los 2(dos) de los dos últimos años (2013-2014). Mínimo 2(dos) contratos por año."***

Por lo expuesto, la firma *Emporio Ferretería S.R.L.* no demuestra la experiencia exigida en la Carta de Invitación, **por** lo que no cumple con el requisito de experiencia.

Atendiendo a que la primera y segunda oferta **NO CUMPLEN** con los requisitos exigidos en la carta de invitación en el ítem 5, se ha verificado la tercera oferta correspondiente a la firma ""Ferretería San Marcos" de Luis Roberto González Franco."

Al verificar el monto cotizado en el ítem 5 – Jabón para baño – por la mencionada empresa se observa que, el precio cotizado supera sustancialmente la estimación del costo previsto para este ítem.

En este sentido, este comité recomienda Declarar Desierto el ITEM 5 – Jabón para baño, de conformidad al Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA, inciso b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; y c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD FINANCIERA UTILIZANDO EL SISTEMA *"CUMPLE"* ó *"NO CUMPLE"*

REQUISITOS	"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodriguez.	Molman S.A.
Los oferentes deberán presentar copia autenticada de los Balances impositivos de los dos últimos ejercicios (2012-2013) Los índices a utilizar para el cálculo son: 1. Ratio de Liquidez, el promedio de los últimos 2 años deberá ser igual o mayor que 1; (Activo Corriente / Pasivo Corriente) 2. Endeudamiento; el promedio de los últimos 2 años no deberá ser mayor a 0,80; (Pasivo Total / Activo Total), y 3. Rentabilidad, el promedio de los últimos 2 años, no deberá ser negativo. (Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.	Cumple	Cumple

"Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodriguez.	AÑO	AÑO	
RESUMEN DE DATOS	2013	2012	
Activo Corriente	1.418.127.433	1.517.851.878	
Pasivo Corriente	113.715.181	677.028.073	
Pasivo Total	113.715.181	677.028.073	
Activo Total	1.875.851.357	1.992.181.192	
Utilidad del Ejercicio	443.567.905	170.746.338	
Capital	92.731.137	92.731.137	
RATIOS PRINCIPALES			PROMEDIO
Ratio de Liquidez			
Activo Corriente / Pasivo Corriente	1.418.127.433 / 113.715.181	1.517.851.878 / 677.028.073	14,71 / 2
igual o mayor a 1	12,47	2,24	7,35
Endeudamiento			
Pasivo Total / Activo Total	113.715.181 / 1.875.851.357	677.028.073 / 1.992.181.192	0,39 / 2
no mayo a 0,80	0,06	0,33	0,19
Rentabilidad: Porcentaje de Utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.			
Utilidad del Ejercicio / Capital	443.567.905 / 92.731.137	170.746.338 / 92.731.137	6,62 / 2
no deberá ser (-)	4,78	1,84	3,31

HOEMAN S.A.	AÑO	AÑO	
RESUMEN DE DATOS	2013	2012	
Activo Corriente	743.955.841	879.077.160	
Pasivo Corriente	12.894.999	37.484.622	
Pasivo Total	12.894.999	37.484.622	
Activo Total	745.472.645	881.231.153	
Utilidad del Ejercicio	88.779.570	185.282.563	
Capital	100.000.000	100.000.000	
RATIOS PRINCIPALES			PROMEDIO
Ratio de Liquidez			
Activo Corriente / Pasivo Corriente	743.955.841 / 12.894.999	879.077.160 / 37.484.622	81,14 / 2
igual o mayor a 1	57,69	23,45	40,57
Endeudamiento			
Pasivo Total / Activo Total	12.894.999 / 745.472.645	37.484.622 / 881.231.153	0,05 / 2
no mayo a 0,80	0,01	0,04	0,02
Rentabilidad: Porcentaje de Utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital.			
Utilidad del Ejercicio / Capital	88.779.570 / 100.000.000	185.282.563 / 100.000.000	2,73 / 2
no deberá ser (-)	0,88	1,85	1,36

Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad a los artículos 27°, 28° y 30° de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y los artículos 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y sus modificaciones, el Comité de Evaluación recomienda:

1.-ADJUDICAR los ítems 1, 2, 3 y 4 del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/15 "ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA", de conformidad al Decreto Nº 21909/03, artículo 63, según los siguientes cuadros:

Empresa: "Agro – Abasto E.I.R.L." de Héctor Miguel Chase Rodríguez.						RUC Nº 80044062-5		
ITEM	Descripción De Bien	MARCA	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	Desinfectante en aerosol	PINOLECHE	NACIONAL	Unidad	Frasco 360 ml. como mínimo	1.200	11.320	13.584.000
3	Papel higiénico	BEST PLUS	NACIONAL	Unidad	Paquete de 4 unidades	4.000	10.410	41.640.000
4	Alcohol en gel	ARDELI	NACIONAL	Unidad	Frasco de 350 ml. Como mínimo	1.000	5.920	5.920.000

Empresa: Molman S.A.						RUC Nº 80014304-3		
ITEM	Descripción De Bien	MARCA	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
2	Insecticida en Aerosol	MATIRIS	NACIONAL	Unidad	Frasco 400 ml. como mínimo	1.000	11.145	11.145.000

2.-DECLARAR desierto el ITEM 5 – Jabón para baño - del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/15 "ADQUISICION DE ARTICULOS DE LIMPIEZA", conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 30, inciso b) y c).

3.-COMUNICAR a la Sra. Ministra de Educación y Cultura el resultado del presente informe.

Se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, suscribiendo los miembros del Comité de Evaluación, en prueba de conformidad de todo lo actuado, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANA PATRICIA BOGARÍN COSTA
Dirección General de Asesoría Jurídica

LILIAN RUIZ DÍAZ
Dirección Administrativa

LAURA CAROLINA BARBOZA MIRANDA
Dirección Financiera

MABEL RECALDE
Dirección de Contrataciones

TETÃ REMBIUOKUÁI SÃMBYNYHA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 24 de setiembre de 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Dirección General de Administración y Finanzas
Unidad de Contrataciones
Fecha: 1200
Expediente Nº: 4205
Firma: Gladys Z. Ibarra
Dpto. Compras Menores
Dpto. Licitaciones
Dpto. Locaciones
Dpto. Contratos y Garantías
Dpto. Planificación y Programación
Comité de Evaluación

PR/SFP/SG Nº 909 /2015

Señor
Lic. Jorge Bordón, Director de la DC
Ministerio de Educación y Cultura
Presente

Lic. Ma. Lorena Reguera, Secretaria General de la Secretaría de la Función Pública, *tiene el agrado de dirigirse a Usted, en referencia a la nota MEC/DC Nº 1085/2015 presentada en la Secretaría de la Función Pública, a través de la cual solicita la expedición de Constancia de ser o no ser funcionario público.*

Al respecto, se informa que las mencionadas constancias son elaboradas en concordancia a una base de datos constituido por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Legajo Digital de Funcionarios Públicos (LDFP) y la Nomina de Altas y Bajas *, remitidas por las Instituciones Públicas. Se realiza la presente aclaración para lo que hubiere lugar.*

Sin otro particular, hace propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Presidencia de la República
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lic. Ma. Lorena Reguera
Secretaría General
Secretaría de la Función Pública

Se detalla a continuación las Instituciones Públicas, que en la actualidad cuentan con Acciones de Inconstitucionalidad contra La ley Nº 1626/2000: Ministerio Publico, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Corte Suprema de Justicia, Municipalidad de Asunción, Banco Central del Paraguay, Universidad Nacional de Asunción, Contraloría General de la República, Senad y el Instituto de Previsión Social.

La Secretaría de la Función Pública (SFP) deja expresa constancia de que no tiene confirmación formal de la carga total de datos de funcionarios y contratados en el SINARH por cada Organismos y Entidades del Estado (OEE) en este ejercicio fiscal, por lo que se aclara que esta constancia es emitida según datos actuales obrantes dicho en el Sistema a la fecha, con la salvedad de que es responsabilidad exclusiva de las Instituciones la carga de datos en los módulos del SINARH' y remitir sus nominas de Altas y Bajas a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y al Ministerio de Hacienda (MH), mes a mes, según al Art. 76 del Decreto 2.929/15.

Esta constancia se emite a petición del recurrente, y en caso de que sea requerida para avalar un proceso de contratación o nombramiento en algún Organismo y Entidades del Estado (OEE), se sugiere a las instituciones exigir a los particulares una declaración jurada de estar o no vinculado como funcionario permanente o como personal contratado en otros Organismos y Entidades del Estado.

TETÃ REMBIJOKUÁI SÃMBYHYKÁ
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñoandivepa Tape Porã
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PLANILLA DE SITUACION DE FUNCIONARIOS SEGÚN EXPTE. N° 10218

Información Extraída del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos(SINARH) y las Nóminas de Altas y Bajas remitidas en forma mensual por las Instituciones Públicas a la Secretaría de la Función Pública.

SEGÚN CONSTANCIA N° 3279

SOLICITADO POR: MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Nº	CEDULA/DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCIONES DONDE PRESTA SERVICIOS SEGÚN INFORMACION DEL SINARH (al 24/09/2015 11:27)	NOMINAS DE ALTAS Y BAJAS SEGÚN DATOS PRESENTADOS POR LAS INSTITUCIONES (DECRETO 2.929/15 ART 76) (al 24/09/2015 11:27)
1	233.618	HECTOR MIGUEL CHASE RODRIGUEZ	NO REGISTRA DATOS (1)	NO REGISTRA DATOS
2	461.997	AXEL CORVALAN AMIGO	NO REGISTRA DATOS	NO REGISTRA DATOS
3	69.393	GENARO JORGE MANZUR STETE	NO REGISTRA DATOS Holman	NO REGISTRA DATOS
4	481.237	MIRYAM NACIRA MANZUR DE MOLAS	NO REGISTRA DATOS Holman	NO REGISTRA DATOS

W.G.

Presidencia de la República
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Secretaría General
Secretaría de la Función Pública
MA. LORENA REGUERA CUBILLA
Secretaria General
Secretaría de la Función Pública

Educación
Tarea de todos
Paraguay Katupyry

NOTA/MEC/DC N°1085/2015

Asunción, 18 de setiembre de 2015.-

Señora
Lic. Lorena Reguera, Secretaria General
Secretaria de la Función Pública (SFP)
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al proceso de evaluación del llamado a Contratación Directa N° 12/2015 ***"Adquisición de Artículos de Limpieza"***, ID N° 290.573, convocada por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC).

Al respecto, en virtud a la Resolución DNCP 849/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 *"Por la cual se aprueba un criterio de evaluación para la calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los inc. A y B Art. 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas..."* se solicita, la emisión de la **Constancia de ser o no ser funcionario/a Publico/a** de la siguiente persona:

- Héctor Miguel Chase Rodríguez — C.I.C. N° 233.618.-
- Axel Corvalan Amigo — C.I.C. N° 461.997.-
- Jorge Genaro Manzur Stete — C.I.C. N° 69.393.-
- Miryam Nacira Manzur de Molas — C.I.C. N° 481.237.-

Se adjunta copia de la Resolución DNCP N° 849/2015.

Sin otro motivo en particular, le saludo cordialmente.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
MESA DE ENTRADA
21 SET. 2015
Expdte.: 10218

Lic. Jorge Bordón, Director de la DC
Ministerio de Educación y Cultura (MEC)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
Dirección de Contrataciones